Radicado Nº: 686894089002-**2015-00163**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELSON JAVIER RAMOS NARVAES

Al despacho, para que estime proveer en relación con la solicitud adiada el 28 de agosto de 2020, vía correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 9 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendida la excusa allegada vía correo electrónico el 28 de agosto de 2020, expuesta por el curador designado en auto del 29 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta que el único demandada el señor **NELSON JAVIER RAMOS NARVAES** no ha concurrido al Despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago, se dispone relevar del cargo de curador ad-litem al abogado **EDWARD FELIPE TRUJILLO BARBOSA** y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como **CURADOR *AD-LITEM*** al togado **OMAR RUEDA OROSTEGUI** quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de OCTUBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019**-**00072**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTINIANO SEPÚLVEDA ESTEBAN
Demandado: GLORIA LIZARAZO MEDINA

Al despacho para lo que estime proveer, solicitud arrimada vía correo electrónico 03 de septiembre de 2020.
San Vicente de Cuchuri 09 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, vista la solicitud vía correo electrónico el 03 de septiembre de 2020, por el endosatario judicial, solicitando que se haga efectiva la medida de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria N°32011970, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, comoquiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad, cancelo el embargo mediante oficio ORIPSVCH0149, y en auto del 11 de marzo de 2020 adiado por este despacho judicial coloco en su conocimiento tal decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de OCTUBREE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00126-00**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAMUEL ALVAREZ PARRA – MERCELENA TORRES RIBERO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre el avalúo arrimado vía correo eléctrico el 4 de septiembre de 2020. aportado por el endosatario de la parte demandante,

San Vicente de Chucurí, 9 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demandados **SAMUEL ALVAREZ PARRA y MARCELENA TORRES RIBERO** del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-14742** de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 04 de septiembre de 2020, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de OCTUBREE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: **686894089002-2019-00297-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **JOSE VICENTE SÁNCHEZ BUSTAMANTE**

Al despacho para proveer, una vez notificado el demandado del mandamiento ejecutivo. No allegaron escrito de excepciones.

San Vicente de Chucurí, 09 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00297 00** formulado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de **JOSE VICENTE SÁNCHEZ BUSTAMANTE**, por cuanto el titulo valor allegado –**PAGARÉ**-, contiene una obligación clara, expresa y exigible, prestando por ende mérito ejecutivo conforme a las previsiones del artículo 422 ejusdem.**,** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de:

Pagaré No. **060226100013829**

a) CAPITAL en cuantía de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($9'000.000).

b) INTERESES REMUNERATORIOS sobre la suma anterior, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1'976.264) a la tasa del D.T.F.+7 E.A, desde el 17 de diciembre de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2018.

c) INTERESES DE MORA liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante providencia proferida el 19 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago conforme fue solicitado.

El día 01 de septiembre de 2020, el ejecutado único **JOSE VICENTE SÁNCHEZ BUSTAMANTE** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°91´045.987, resultó notificada **POR AVISO** al tenor del Artículo 292 del C.G.P., certificado allegado vía correo electrónico el 07 de septiembre de 2020.

Pese a ello, venció en silencio el término legal concedido para ejercer la defensa de los derechos de la pasiva, es decir, sin que se hubiera formulado excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, el **PAGARÉ**, contiene una obligación con las características anunciadas en el artículo 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1 PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2 INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000,oo)** Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de OCTUBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: **686894089002-2020-00112-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **NELSON GABRIEL LOPEZ SOLANO**
Demandado: **ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO**

Al despacho para proveer. En relación con comunicaciónes de resulta de medidas cautealres allegadas via correo del la presente anualidad.
San Vicente de Chucurí, 09 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el oficio N°020317001593521: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 allegado via correo electrónico el 11 de septiembre 2020 por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONALCOMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAS., referente a la resulta de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, informando que la misma ingresó en turno N°10; por existir otras cautelas con anterioridad en contra del demandado señor Esteban Acevedo Carrillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de OCTUBREE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: **686894089002-2020-00115-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA**
Demandado: **BRAHANFOR CORZO LOPEZ**

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió via correo electrónico, el resultado de registro de la medida cautelar. San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y habiéndose registrado la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**320-2225** de propiedad de **BARHANFOR CORZO LÒPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°91`242.226, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado 19 de agosto de 2020.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia en comento. Se designa de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO**, a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**. (**$250.000**) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES. ***Deberá el ejecutante, previo a la diligencia, acreditar la remisión de la comunicación al secuestre***.

El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA** (**30**) **DÍAS** y se le otorgan facultades para señalar fecha de la diligencia, recibir y decidir sobre las oposiciones que se presentaren, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de OCTUBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00056-**00
Proceso: EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA
Ejecutante: BANCO FINANDINA S.A.
Ejecutado: JESUS MENESES NAVARRO

Al despacho para proveer. En relación con comunicaciónes de resulta de medidas cautealres allegadas via correo del la presente anualidad.

San Vicente de Chucurí, 9 de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las comunicaciones allegadas via correo electrónico el 08 y 11 de septiembre por las entidades Financiera Bancamia y Bancoomeva, referentes a la resultas a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto donde informan que el único demandado el señor **Jesus Meneses Navarro**, NO CUENTA CON PRODUCTOS ante las entidades mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de OCTUBREE de 2020, siendo las 08:00 am.

María Alejandra Contreras Rubiano
Secretaria